MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Héctor Fernando Aragón Villa**, contra la sentencia proferida el 8º de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve a **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, las cuales consistían en la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre el actor y la sociedad UNE EPM Telecomunicaciones S.A. entre del 1º de abril de 1985 y el 29 de septiembre de 2016, vínculo que al haber sido finalizado unilateralmente y sin justa causa por parte de la demandada, daba lugar al reintegro del trabajador al cargo de subgerente de atención al cliente o a uno de igual jerarquía a partir del 30 de septiembre de 2016, con el pago, debidamente indexado, de los todos los emolumentos dejados de percibir desde ese data hasta que se produzca el reintegro efectivo del señor Héctor Fernando Aragón Villa.

Como pretensiones subsidiarias se pidió el pago indexado la pensión de origen convencional.

De acuerdo con lo anterior, el interés jurídico para recurrir del actor se encuentra representada en los salarios integrales dejados de percibir desde la fecha a partir de la cual solicita el reintegro y la data de la sentencia de segunda instancia, lo cual arroja un total de **$1.398.730.397** ($18.087.031 -salario integral-/30 x 2.320 días).

Así las cosas, con la operación realizada por la Sala, el interés para recurrir en casación resulta ser superior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se concederá.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado contra la sentencia proferida en este proceso el 8 de marzo del año en curso.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON
Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500220190034201
DEMANDANTE: Héctor Fernando Aragón Villa
DEMANDADO: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38942966d5cf5ba63e0317f8136faa4f835e0805d44983cb675b503c9a7d12**
Documento generado en 14/06/2023 07:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica